

RESOLUCIÓN N° 478.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ALLIANZ S.A. Y TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de julio del 2017.

VISTO:

La Providencia N° 795/17, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 21/17, a las firmas ALLIANZ S.A. Y TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ALLIANZ S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 770 de fecha 22 de setiembre de 2014.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a la nota del 08 de julio de 2014, por la cual la Sub-Administración de Logistic Group C.B.S S.A. - ADUANA, informa al SENAVE lo siguiente: “...la pretensión del señor Mauro Melgarejo Oviedo, con C.I. N° 1.260.423, quien manifiesta la intención de adquirir la partida de 340 toneladas de afrecho de trigo, que se encuentran en depósito temporario de Importación en los depósitos de la empresa Logistic Group C.B.S. S.A. Dichas mercaderías ingresaron al país procedente de Montevideo Uruguay, consignadas a nombre de la empresa ALLIANZ S.A., y se encuentra en trámite ante la Dirección Nacional de Aduanas el pedido de declaración de abandono, en razón de que hasta la fecha no se ha procedido a su Despacho, y ya se han cumplido los plazos previstos en la Legislación Aduanera. En ese sentido a los efectos de la prosecución de los trámites, me permito previamente solicitar su intervención a los efectos de precisar si las mismas podrían contar con la autorización fitosanitaria respectiva, o caso contrario una indicación del procedimiento a seguir con relación a la carga de referenciar.”

Que, por Memorando DIG N° 67 del 09 de julio de 2014, el Departamento de Inspección General informa a la Dirección de Operaciones respecto a las partidas de afrecho de trigo en estado de abandono en sede de la Sub - Administración de Aduana de Logistic

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 478.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ALLIANZ S.A. Y TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Group manifestando: *“Haciendo las consultas correspondientes, sobre el Registro de la firma mencionada como IMPORTADOR. La Unidad de Registros del SENAVE, me informa que, la empresa ALLIANZ S.A. no se halla registrada para realizar importaciones de productos y subproductos de origen vegetal, por lo tanto, la misma no puede contar con la Autorización Previa de Importación (AFIDI). Según Ley N° 123/91 el ingreso de los productos y subproductos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las Condiciones Fitosanitarias que determinen las reglamentaciones correspondientes...”.* Asimismo, que el SENAVE no tuvo conocimiento ni participación alguna, para la intervención en el ingreso de la mercadería mencionada. Por tanto, la Autoridad de Aplicación recomienda proceder a la destrucción de la totalidad de la partida ingresada, por el incumplimiento a los procedimientos y normas técnicas fitosanitarias.”

Que, por Providencia N° 203/14 del 29 de julio de 2014, la Asesoría Jurídica solicita parecer técnico a la Dirección de Protección Vegetal, referente al pedido presentado por el señor Mauro Melgarejo.

Que, por Memorando DCV N° 069 del 04 de agosto de 2014, el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección General Técnica, responde en los siguientes términos: *“...2. ...se recomienda la destrucción de la partida...; 3. Como opciones para la destrucción, se recomienda: a.) Incineración en las instalaciones adecuadas para el efecto, teniendo en cuenta reglamentaciones medio ambientales nacionales vigentes. b.) Entierro del material en suelo, en profundidad de 1 m. como mínimo de la superficie, inactivando producto con cal agrícola en capas. c.) Si se optara por el entierro como opción de destrucción, se deberá aplicar primeramente, previa inspección fitosanitaria por el SENAVE, el siguiente tratamiento fitosanitario: “La partida debe ser fumigada en lugar de almacenamiento actual (antes de tener contacto con exterior del lugar), con 3 gr. de i.a./m³ de fosfuro de aluminio durante 168 horas (12 – 15° C), 144 horas (16 – 20° C), 120 horas (21 – 25° C), 96 horas (26° C o más)”.*

Que, la Asesoría Jurídica por Dictamen N° 740/14 recomienda la re-exportación o destrucción de la partida de 340 toneladas de afrecho de trigo, consignadas a nombre de la firma ALLIANZ S.A., que se encuentra almacenada en los depósitos de la empresa Logistic Group C.B.S. S.A. sede de la Sub – Administración de Aduana de LOGISTIC GROUP, dicho procedimiento deberá realizarse con intervención de los funcionarios técnicos del SENAVE



RESOLUCIÓN N° 478.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ALLIANZ S.A. Y TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, en fecha 12 de agosto de 2014, la Asesoría Jurídica solicita a la Unidad de Registros, informar si la firma ALLIANZ S.A., se encuentra inscrita en los registros del SENAVE.

Que, en fecha 12 de agosto de 2014, la Unidad de Registros informa: “...respecto a esta empresa ALLIANZ S.A. le comunico que en la Unidad de Registro no se halla registrada ni en proceso...”.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 763/14 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma ALLIANZ S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones de la Ley N° 123/91 “Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”, del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetal es de importación (AFIDI)” y de la Resolución N° 514/11 “Por la cual se establecen los procedimientos para el registro de personas físicas y jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 770 de fecha 22 de setiembre de 2014.

Que, a fs. 49 de autos obra el A.I. N° 23/14, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma ALLIANZ S.A., en base a las disposiciones de la Resolución N° 770 de fecha 22 de setiembre de 2014; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 06 de mayo de 2016, según consta en la cedula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 85.

Que, a fs. 86 de autos obra el escrito presentado por el Abg. Fausto Luis Portillo Lugo, en nombre y representación de la firma ALLIANZ S.A., manifestando cuanto sigue: “...en primer lugar cabe aclarar que mi principal la firma ALLIANZ S.A. fue constituida por Escritura Pública N° 93 de fecha 3 de junio de 2010...En segundo lugar, dejar de manifiesto que el OBJETO SOCIAL de mi representada es la importación, exportación, representación, distribución, comercialización y venta de artículos electrónicos en general, accesorios e insumos, radiofónicos, teléfonos móviles, repuestos, cintas y discos compactos. Desde la

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 478.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ALLIANZ S.A. Y TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

constitución de la empresa ALLIANZ S.A. hasta la fecha, conforme surge de nuestro histórico de despachos de importación que acompañamos a la presente, NUNCA HEMOS PROCEDIDO A LA IMPORTACIÓN DE MERCADERÍAS CONTROLADAS POR EL SENAVE. Por tanto, al no dedicarse al rubro o los rubros que caen en el ámbito de control del SENAVE, nunca hemos procedido iniciar los trámites de registro exigido por la legislación que rige la materia. Mi principal en todo este tiempo no ha operado ante la administración aduanera Logistic Gruop, por tanto desconocemos la autenticidad de los manifiestos en las cuales supuestamente se hallan consignadas mercaderías de la naturaleza declarada en la misma. En ningún caso existe autorización de mi representada a ninguna empresa transportadora realizar flete alguno, así como tampoco hemos autorizado a ningún despachante de aduanas a formalizar ningún despacho de importación relativa a las mercaderías en cuestión. Nuestra principal, niega en forma categórica tener participación en el procedimiento de importación de las mercaderías señaladas en el presente sumario, reitero, porque nunca se ha dedicado a la importación de las mismas, en razón a que el rubro específico de trabajo es totalmente diferente, como lo es la electrónica. En estas condiciones redargüimos de falsos el contenido de los manifiestos de importación, en los cuales se hallan consignadas dichas mercaderías a nombre de la firma Allianz S.A.”. (Sic)

Que, a fs. 119 de autos obra constancia emitida por la empresa consultora CARLISA S.A., sobre las importaciones realizadas por la firma ALLIANZ S.A.

Que, a fs. 120/130 de autos obran planillas de importaciones realizadas por la firma ALLIANZ S.A. en el ejercicio fiscal 2012/2013.

Que, por Providencia de fecha 21 de junio de 2016, el Juzgado de Instrucción tiene por presentado a la firma ALLIANZ S.A., en el carácter invocado; tiene por constituido el domicilio señalado; tiene por contestado el presente sumario; siendo notificado dicha Providencia en fecha 28 de junio de 2016, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente, a fs. 132.

Que, a fs. 160 de autos obra el informe de la Dirección Nacional de Aduanas en el que consta como nombre y domicilio del encargado de la tramitación de los manifiestos 13033MANI000038Y (Conocimiento UY209900657), 13033MANI000025K (Conocimiento UY209900655), 13033MANI000025K (Conocimiento UY209900656).

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 478.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ALLIANZ S.A. Y TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

13033MANI000083Y (Conocimiento UY209900680), 13033MANI000089U (Conocimiento UY209900679), 13033MANI000047Y (Conocimiento UY209900658) y 13033MANI000091N (Conocimiento UY209900681), la firma TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., AGENTE DE TRANSPORTE: MIGUEL A. ROMERO.

Que, a fs. 175 de autos obra el Dictamen N° 1094/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda ampliar el sumario administrativo instruido a la firma ALLIANZ S.A., e incluir en carácter de sumariada a la firma TRANSPORTADORA KUARAHYS.R.L., por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 13, 14, 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, de los artículos 1° y 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y del Punto 4 del Anexo de la Resolución N° 514/11 “*Por la cual se establecen los procedimientos para el registro de personas físicas y jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 862 de fecha 29 de setiembre de 2016, se resuelve ampliar el sumario administrativo a la firma ALLIANZ S.A., y se incluye en el mismo a la firma TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., en virtud a la cual el Juzgado de Instrucción ha dictado el A.I. N° 53/16, por el que se declara competente para entender en la causa, instruye el sumario administrativo a la firma TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., y ordena notificar a la misma para que presente su correspondiente descargo, siendo notificada en fecha 01 de noviembre de 2016, conforme consta en la cédula de notificación que obra a fs. 192.

Que, a fs. 194 de autos obra el A.I. N° 61/16, por el que el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho a la firma TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., y declarar la rebeldía de la misma en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 18 de noviembre de 2016, fs. 195.

Que, por Oficio 113/16 de fecha 22 de noviembre de 2016, el Juzgado de Instrucción, solicita a la Dirección General Técnica, informar si la firma TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., se encuentra registrada como importadora de productos vegetales.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 478.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ALLIANZ S.A. Y TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, a fs. 199 de autos obra el Memorandum N° 1071 DGT – UR, de fecha 29 de noviembre de 2016 de la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica, por el que se informa que la firma TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., no se halla registrada o inscripta, como importador de productos vegetales.

Que, por Oficio 118/16 de fecha 22 de diciembre de 2016, el Juzgado de Instrucción, solicita a la Dirección Nacional de Aduanas, copia de la Orden de Entrega N° 136329, señalado en el informe remitido según expediente DNA N° 16000113293.

Que, a fs. 218 de autos obra planilla de destino de afrecho de trigo, de la Dirección Nacional de Aduanas, en la que consta que la partida de 340 kilogramos de Afrecho de Trigo fue entregada según Orden de Entrega N° 136.329.

Que, a fs. 223/234 de autos obran copias de las Actas de Fiscalización SENAVE N° 7943 de fecha 30 de octubre de 2014, N° 7944 de fecha 31 de octubre de 2014, N° 7945 de fecha 3 de noviembre de 2014, N° 7946 de fecha 4 de noviembre de 2014, N° 7947 de fecha 5 de noviembre de 2014, N° 7948 de fecha 6 de noviembre de 2014, N° 7949 de fecha 11 de noviembre de 2014, N° 7950 de fecha 17 de noviembre de 2014, N° 16351 de fecha 25 de noviembre de 2014, N° 16352 de fecha 27 de noviembre de 2014, N° 16353 de fecha 3 de diciembre de 2014 y N° 16354 de fecha 4 de diciembre de 2014, en las que consta el traslado de la partida de afrecho de trigo a la propiedad del señor Mauro Melgarejo en la ciudad de J. Augusto Saldivar, en cumplimiento del Dictamen N° 740/14 de la Asesoría Jurídica.

Que, a fs. 255 de autos obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que se ha procedido a notificar a las firmas sumariadas, habiéndose presentado las mismas a realizar sus respectivos descargos.

Que, por Providencia de fecha 24 de mayo de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse*”

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 478.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ALLIANZ S.A. Y TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 15.- *“En el caso de que se detecte algún problema fitosanitario, según su naturaleza y/o riesgo potencial, la Autoridad de Aplicación deberá prohibir su ingreso u ordenar su reexportación, desinfección, desinfectación o someterlo a un régimen de cuarentena de post-entrada. Los gastos que demanden la ejecución de estas medidas quedan a cargo de los correspondientes importadores”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país de origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en su Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, según la Resolución N° 770 de fecha 22 de setiembre de 2014, se le atribuye a la firma ALLIANZ S.A. la importación de productos de origen vegetal sin las documentaciones respaldatorias correspondientes. El sumario administrativo fue ampliado según Resolución N° 862 de fecha 29 de setiembre de 2016, incluyéndose en el procedimiento sumarial a la firma TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L. teniendo en cuenta que la empresa ha realizado el transporte de la mercadería.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 478.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ALLIANZ S.A. Y TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, de las constancias de autos resulta que en fecha 8 de julio de 2014, el Sub administrador de Aduanas de Logistic Group comunica al SENAVE, el estado de abandono de 340 toneladas de afrecho de trigo, en el depósito temporario de importación de la firma Logistic Group C.B.S. S.A., proveniente de Montevideo – Uruguay.

Que, en las documentaciones obrantes a fs. 17 al 22 de autos, consistentes en los manifiestos 13033MANI000038Y (Conocimiento UY209900657), 13033MANI000025K (Conocimiento UY209900655), 13033MANI000025K (Conocimiento UY209900656), 13033MANI000083Y (Conocimiento UY209900680), 13033MANI000089U (Conocimiento UY209900679), 13033MANI000047Y (Conocimiento UY209900658) y 13033MANI000091N (Conocimiento UY209900681), consta como consignataria la firma ALLIANZ S.A. y como transportadora la empresa TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L.

Que, en base a dichos antecedentes se ha instruido sumario administrativo a las firmas mencionadas, habiéndose notificado la apertura del sumario debidamente a ambas empresas.

Que, los representantes de la firma ALLIANZ S.A. han expresado en su descargo que no operan con productos controlados por el SENAVE, motivo por el cual no han procedido a iniciar los trámites del registro exigido. Igualmente expresan que la firma ALLIANZ S.A. no ha autorizado a ninguna empresa transportadora a realizar flete alguno, de las mercaderías en cuestión. Acompaña a su escrito copia autenticada de escritura de constitución de la firma ALLIANZ S.A., así como planilla de detalle de productos importados por la firma. En ese sentido, cabe señalar que si bien la empresa señala que no opera con productos controlados por el SENAVE, en su constitución, artículo 4º- Objeto Social, se establece cuanto sigue *“...También podrá dedicarse a toda clase de operaciones en los ramos de manufacturación, importación o exportación de productos de cualquier especie. En cumplimiento de dichos objetivos la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, fabricar, importar, exportar o negociar de cualquier otra manera toda clase de productos agropecuarios y mercaderías dentro del país o en el exterior...”*. En atención a lo establecido en su constitución, la firma se encuentra habilitada a operar en actividades controladas por SENAVE, al establecerse entre sus actividades la compra, venta, permuta, fabricación, importación, exportación o negociación de cualquier otra manera toda clase de productos agropecuarios.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 478.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ALLIANZ S.A. Y TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Que, la empresa TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L. no ha presentado su descargo, por lo que ha sido declarada en rebeldía.

Que, de las documentaciones obrantes en autos, resulta que se ha importado 340 toneladas de afrecho de trigo de origen uruguayo, según los manifiestos mencionados con anterioridad, consignadas a nombre de la firma ALLIANZ S.A. y transportadas por la empresa TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., quedando la partida abandonada en el depósito de la firma Logistic Group C.B.S. S.A.

Que, los informes obrantes en autos indican que tanto la firma ALLIANZ S.A. como la empresa TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L. no se encuentran registradas como importadoras de productos y subproductos de origen vegetal; por lo que en tal sentido, no se encuentran habilitadas para operar en la importación de tales productos. Sin embargo, en los manifiestos de referencia consta que las mencionadas firmas son las responsables del ingreso de 340 toneladas de afrecho de trigo, de origen uruguayo, sin las documentaciones pertinentes.

Que, se puede concluir que las firmas ALLIANZ S.A. y TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., han procedido a la importación de productos vegetales sin las documentaciones correspondientes y sin la correspondiente habilitación requerida al efecto, en infracción a las disposiciones de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”*.

Que, igualmente, han infringido el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*.

Que, cabe señalar que el SENAVE ha reglamentado el registro de importadores de productos y subproductos de origen vegetal, normativa actualizada, encontrándose, a la fecha, en vigencia la Resolución N° 269/16 *“Por la cual se deroga la Resolución SENAVE N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y sub productos de origen vegetal”*, que en su artículo 3° dispone el otorgamiento de registro como importador de productos y subproductos de origen vegetal a las personas

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 478.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ALLIANZ S.A. Y TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

físicas y/o jurídicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos, quienes estarán habilitados a importar productos y subproductos de origen vegetal.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 21/17 recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsables a las firmas ALLIANZ S.A., con RUC N° 80061895-5 y TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., de los hechos que se les atribuye, en infracción a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”* y en el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, específicamente por la importación de 340 toneladas de afrecho de trigo de procedencia uruguaya, sin las documentaciones pertinentes y sancionar a las mismas conforme a las disposiciones del inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a las firmas ALLIANZ S.A., con RUC N° 80061895-5 y TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a las firmas ALLIANZ S.A., con RUC N° 80061895-5 y TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., de los hechos que se le atribuyen, en infracción a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”* y en el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, por la importación de productos vegetales, específicamente 340 toneladas de afrecho de trigo de procedencia uruguaya, sin las documentaciones pertinentes.

Ing. Agr. Carmelo Peraita
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 478.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LAS FIRMAS ALLIANZ S.A. Y TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma ALLIANZ S.A., con RUC N° 80061895-5, con una multa equivalente a 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma TRANSPORTADORA KUARAHY S.R.L, con una multa equivalente a 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- CONFIRMAR los procedimientos realizados según Actas de Fiscalización SENAVE N° 7943 de fecha 30 de octubre de 2014; N° 7944 de fecha 31 de octubre de 2014; N° 7945 de fecha 3 de noviembre de 2014; N° 7946 de fecha 4 de noviembre de 2014; N° 7947 de fecha 5 de noviembre de 2014; N° 7948 de fecha 6 de noviembre de 2014; N° 7949 de fecha 11 de noviembre de 2014; N° 7950 de fecha 17 de noviembre de 2014; N° 16351 de fecha 25 de noviembre de 2014; N° 16352 de fecha 27 de noviembre de 2014; N° 16353 de fecha 3 de diciembre de 2014 y N° 16354 de fecha 4 de diciembre de 2014, conforme al Dictamen N° 740/14.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL
OC/cp/ar